



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

RESOLUCION No. CSJTOR23-257
29/03/2023

“Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación presentada por el señor **DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA** dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado**, Código 262319, dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4, adelantada mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 del 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 29 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el inciso tercero del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, dispone que, durante los meses de Enero y Febrero de cada año, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de los puntajes asignados en el correspondiente Registro.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las precitadas disposiciones, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de Enero y Febrero de 2023, y como consecuencia de esto, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

Que según la convocatoria (Acuerdo No.457 de 2017), y los reglamentos antes citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:
i) Experiencia adicional y Docencia al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores **ii) Capacitación** realizadas por el (la) aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas. Por lo tanto, se procede a resolver la solicitud de reclasificación para el factor Capacitación.

1.- Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2- Capacitación. Hasta 100 puntos

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, el señor **DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.522.066 de Ibagué, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el día 28 de febrero de 2023, escrito por medio del cual solicita la actualización en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado**, así como la adición de la documentación en el factor capacitación, para lo cual anexa la siguiente documentación:

Factor Capacitación

- Universidad Cooperativa de Colombia. Título Abogado. Fecha 31 de marzo de 2017.
- Certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, donde consta que el señor DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA, durante los periodos 2011-2, 2012-1, 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1, 2015-2, cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa Derecho, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2256 del 30 de marzo de 2010. Fecha de terminación de asignatura: 21 de noviembre del 2015
- Certificación expedida por la Universidad Libre, donde certifica que el señor DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA, cursó y aprobó en esta universidad los 4 semestres del programa de Maestría en Derecho Procesal.
- Certificación expedida por el Politécnico Superior de Colombia, donde certifica que el señor DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA cursó y aprobó el Diplomado en Derecho Administrativo. 120 horas.

Que verificada la carpeta respectiva del concurso de la convocatoria No. 04, se encontró que el señor **DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA**, integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 457 de 2017, fue reclasificado en el año 2022, mediante Resolución No. CSJTOR22- 189 del 24 de marzo de 2022, donde obtuvo el siguiente puntaje:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110522066	LOZANO OYOLA DIEGO FERNANDO	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	165,00	100,00	65,00	666,29

Una vez revisada la documentación aportada por el aspirante dentro del término establecido por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y conforme a la documentación anexa a la presente solicitud de reclasificación, se observa lo siguiente:





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

Factor Capacitación

En cuanto al factor de capacitación se tiene que, según lo establecido en el literal (iv) del numeral 5.2.1. del artículo quinto del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 2017, en la calificación de dicho factor en el Nivel Profesional, dispuso que, para los Diplomados en áreas relacionadas con el cargo, se otorgará máximo 10 puntos, máximo puntaje que fue otorgado en la solicitud de reclasificación del año 2022, al Diplomado en CGP ley 1564 de 2012, razón por la cual, no se otorgara el puntaje a la certificación del Diplomado allegado con la solicitud de reclasificación del año 2023.

Respecto a la certificación de materias cursadas correspondientes al programa académico de Maestría en Derecho Procesal expedida por la Universidad Libre, es preciso señalar que el artículo 2.º numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 2017 establece que: “La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de pregrado o postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del pregrado o post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”. En ese sentido, y dado que la mencionada certificación no cumple con las condiciones exigidas en la convocatoria al carecer de la constancia de “que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado”, no es susceptible de puntuación.

El título de abogado, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional, como quiera este documento le permitió en su oportunidad confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- NO ACTUALIZAR el puntaje asignado el señor **DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.522.066 de Ibagué, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor capacitación, en el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado**, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución no modifica el puntaje individual asignado al señor **DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA**, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor capacitación, otorgado mediante Resolución No. CSJTOR22-189 del 24 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución se notificará mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la que se hará por el término de cinco (5) días hábiles y para información se dará a conocer a través de la página web de la rama judicial www.ramaludicial.gov.co link Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/concurso/ convocatoria No.4/ Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 4º.- Contra la presente resolución proceden los recursos en sede administrativa, de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y el de apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución, a la luz del artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ASDG/ampg